

FRANQUEO concertado

# Boletín Oficial

## de la provincia de Baleares



Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que consten en las listas electorales rectificadas que podrá adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'00 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—14.—para los que no lo son 0'02.

### NUM. 8553

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y acuerdos que se manden publicar en los Boletines Oficiales de las Gobernaciones, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos, (R. O. de 6 Abril de 1889).

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud.  
(Gacetas 10 al 13 de Octubre)

Núm. 2206

### Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 6.º

El Excmo. Sr. Capitán General de estas Islas con fecha de ayer me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Como Jefe Superior civil de este archipiélago me dirijo a V. E. invitándole en bien del mejor servicio del Ejército, para que, si lo cree oportuno, haga saber a los Sres. Alcaldes de esta Isla no ser conveniente la frecuencia, con ocasión de fiestas locales, que soliciten permiso por varios días para los soldados de sus pueblos, pues, no se ocultará a las dotes de mando de V. E. lo perjudicial que resulta para la instrucción y entrenamiento de la tropa en estas circunstancias, el que los individuos se separen de filas aun cuando sea por poco tiempo, y aun que me cabe el derecho, por las razones expuestas, y mis propias atribuciones de negar esta gracia, si V. E. accede a cooperar, como espero, a que no soliciten lo que ahora no debe concederse constantemente, daría el resultado que necesita la Patria en estos momentos. Dicha petición extraordinaria no se opondrá a que los domingos mientras sea posible, deje de concederse cual se viene haciendo, permiso a cierto número de clases y soldados, para que pasen el día con sus familias, los que lo piden y reúnen condiciones para esa pequeña ausencia.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes.  
Palma 15 de Octubre de 1921.

El Gobernador,  
Joaquín Navarrete

Núm. 2205

### OBRAS PUBLICAS

**AUTOMOVILES.**—Habiendo solicitado Don Sebastián Estarás Juan el reconocimiento de un auto-camión de su propiedad marca «Lancia» para destinario al servicio público de pasajeros sin itinerario fijo, he resuelto de conformidad con lo que dispone el R. D. de 23 de Julio de 1918 para la circulación de vehículos con motor mecánico, publicar el presente anuncio para que en el plazo de ocho días puedan presentarse las re-

clamaciones que estimen oportunas en contra de la citada petición en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia de Baleares (Calle del Temple n.º 5.)  
Palma 13 de Octubre de 1921.

El Gobernador,  
Joaquín Navarrete

### SECCION DE LA GACETA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me corresponde por el artículo 82 de la Constitución de la Monarquía y conformando con el parecer de Mi Consejo de Ministros,  
Vengo en disponer que se reanuden las Cortes el día 20 del corriente mes para continuar las sesiones suspendidas por Mi Decreto de 30 de Junio último.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros  
Antonio Maura y Montaner

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares a D. Miguel Pascual de Bonanza, que lo es en la de Oviedo.

Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Francisco de A. Cambó y Batlle

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Segovia a D. Luis Galindo y Alcedo, Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares.

Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Francisco de A. Cambó y Batlle

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### EXPOSICION

SEÑOR: Nada tan justo en los actuales momentos como las disposiciones que tiendan a beneficiar al Ejército de Africa y dar a sus individuos medios fáciles de recibir de sus familias, deudos y amigos de la Península los pequeños objetos de necesidad, comodidad o regalo que les envíen.

A este fin, el Ministro que suscribe estima oportuna y conveniente la creación de un nuevo servicio de Correos titulado «Envíos militares», de condiciones especiales, dedicado única y exclusivamente al Ejército de operaciones; y

por ello me permito, Señor, someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Octubre de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.  
Rafael Coello y Oliván

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A cargo del Personal de Correos se crea un nuevo servicio titulado «Envíos militares», única y exclusivamente para beneficio del Ejército de operaciones en Africa.

Artículo 2.º Por el Ministro de la Gobernación se dictarán las oportunas órdenes e instrucciones relativas a este nuevo servicio, fijando las condiciones de admisión, curso y entregas; peso, dimensiones y derechos a percibir.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Rafael Coello y Oliván

(Gaceta 12 de Octubre)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo prevenido,

S. M. el Rey (q. g.) se ha servido disponer se anuncie convocatoria para ingreso en las Academias Militares, con sujeción a los preceptos siguientes:

1.º Se proveerán en concurso 250 plazas en la Academia de Infantería, 60 en la de Caballería, 150 en la de Artillería, 100 en la de Ingenieros y 35 en la de Intendencia.

2.º Los exámenes de ingreso darán principio en 15 de Febrero del próximo año 1922, en los expresados Centros de Instrucción, en las localidades de sus respectivas residencias, verificándose el concurso con sujeción a las reglas, programas y anexos que se insertan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1921.

CIERVA

Señor...  
Las reglas para la convocatoria de ingreso en las Academias militares, van insertas en la

(Gaceta 11 de Octubre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES ORDENES

Imo, Sr.: Vista la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 18 de Julio del corriente año, en la que significa a este de Hacienda la conveniencia de declarar exentos de todo gravamen por contribución sobre las

utilidades los haberes de las clases de tropa de la Guardia civil, cuando su importe exceda del asignado al empleo de Alferez.

Resultando que la pretendida exención se basa en que el número 5.º de la tarifa 1.º de la vigente ley de la contribución sobre utilidades consigna la exención total de la misma a los individuos de las clases de tropa y sus asimilados; en que si bien el sueldo que disfrutan los Sargentos de la Guardia civil es superior al de los Oficiales de las Armas generales, es debido a los premios de constancia establecidos por la vigente ley de Presupuestos; que si los Suboficiales se encuentran en idénticas circunstancias, obedece a los premios de reenganche, concedidos con arreglo a los años de servicios, y que por Real orden de 30 de Abril último ha sido concedida la indicada exención a los de la clase de tropa del Cuerpo de Seguridad, cuyos haberes son superiores a los asignados a los del Instituto de la Guardia civil:

Considerando que la cuestión planteada queda sencillamente reducida a determinar si existe disparidad entre los preceptos del número 5.º de la tarifa 1.º de la ley de la contribución sobre las utilidades, que preceptúa que «las clases de tropa y sus asimilados quedarán exentas de todo impuesto», y los del artículo 9.º del Reglamento de la indicada contribución de 18 de Septiembre de 1906, al ordenar «que los individuos de la clase de tropa y sus asimilados del Ejército y de la Armada que por cualquier causa, excepto por razón de pensiones de cruces militares, perciban sueldo de Oficial, sufrirán el descuento del 5 por 100», cuestión que ha sido ya objeto en otras ocasiones de la pertinente resolución de este Ministerio, y que deja reducido el problema a declarar si a los efectos de la contribución de utilidades ha de atenderse exclusivamente a la categoría militar o a las utilidades que percibe el que la ostenta:

Considerando que no sólo existe contradicción alguna entre los preceptos mencionados en el considerando anterior, sino que, por el contrario, es tan clara su interpretación gramatical y jurídica, que no da lugar a duda alguna, ya que el espíritu que motivó tales disposiciones fué no el de que la clase de tropa y sus asimilados, por el solo hecho de serlo, estuviesen libres de tal tributación, sino que se atendiese al haber que disfrutasen, cualquiera que fuese el concepto por el que se le concedió la excepción de las pensiones provenientes de cruces militares, y que en tanto que dichas clases no disfrutasen haberes de igual cuantía que el de los Oficiales, estuvieran exentas de la contribución sobre las utilidades, más cuando los que recibiesen, igualaran o superaran a los que perciben los Oficiales, vinieran obligados a satisfacer la contribución sobre las utilidades independientemente de que continuasen siendo clases o asimilados de Ejército;

Considerando que tal doctrina única aplicable, conforme a la lógica interpretación de los precepto legales, ha sido confirmada por la Real orden fecha 10 de Septiembre de 1915, al declarar la obligación por parte de las clases de tropa y sus asimilados, a contribuir al Tesoro con el 5 por 100 de sus haberes cuando éstos fuesen análogos al de Oficial, en razón a que la ley al no gravar a las clases de tropa y sus asimilados, lo hacía en atención a la escasa cuantía de los haberes de los individuos de dichas clases y que sería considerar de mejor condición a los mismos que a los Oficiales, cuando unos y otros disfrutaran idénticos sueldos:

Considerando que la Real orden de 30 de Abril último, referente a los individuos del Cuerpo de Seguridad, no se opone a los razonamientos expuestos, ya que el punto a que concretamente se refiere y que motiva los razonamientos en ella expuestos es totalmente distinto del aspecto que ahora se examina, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones y lo informado por la de lo Contencioso, se ha servido disponer, con carácter general, que la exención establecida en el número 5.º de la tarifa 1.ª del artículo 4.º de la ley de Utilidades, texto refundido de 19 de Octubre de 1920, no puede considerarse extensiva a las clases de tropa y sus asimilados de los Cuerpos de la Guardia civil, de Carabineros y de Seguridad, cuando sus haberes sean iguales o superiores al de Alférez; debiendo continuar, por tanto, sujetos al correspondiente descuento del 5 por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1921.

## CAMBO

Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: La prestación del servicio militar en los actuales momentos, como consecuencia de las movilizaciones a que obliga la actuación de España en Marruecos, plantea problemas de necesidad y equitativa solución, que afectan a los intereses civiles de los llamados a filas del Ejército.

Uno de ellos consiste en la situación creada a los que hayan sido o sean requeridos para cumplir deberes militares cuando concurre en ellos la cualidad de opositores a plazas de ingreso o de mejora en los diversos escalafones de funcionarios públicos; y es de urgente necesidad salvaguardar los legítimos intereses de esos ciudadanos, siempre que el servicio militar lo consienta.

A tal fin y por lo que se refiere a este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Todo opositor a plazas dependientes del Ministerio de Hacienda que hayan solicitado o soliciten en tiempo y forma reglamentaria tomar parte en los ejercicios y que sea incluido en la lista de opositores, tanto si se halla incorporado a filas en la actualidad como si es llamado a ellas en lo sucesivo, tendrá derecho a efectuar las pruebas de suficiencia de que se trate, cualquiera que sea el número de llamamiento que le corresponda o haya correspondido, bastando para ello que entregue al Tribunal examinador en funciones, un certificado expedido por el Jefe de la unidad militar a que esté incorporado, autorizándole expresamente para concurrir al acto de la oposición.

2.º El pago de los derechos de examen, si los hubiere, tratándose de opositor incorporado a filas del Ejército podrá efectuarse en el momento de su presentación al Tribunal examinador, aun cuando haya transcurrido el plazo general otorgado para hacerlo.

3.º Que si la oposición consistiera en más de un ejercicio y hubiera posibilidad de efectuarlos todos sucesivamente se acceda a ello, tratándose de opositores militares, sin más requisito que la petición escrita del interesado hecha al Tribunal respectivo. El opositor recibirá

de éste certificado de haber sufrido las pruebas de suficiencia de que conste la oposición dentro del plazo de permiso concedido por la Autoridad militar correspondiente.

4.º Que en el caso de ser negado por la Autoridad militar el permiso para concurrir a las oposiciones, podrán los interesados manifestarlo a este Ministerio, acompañando el documento en que conste la negativa a fin de que se dicte la resolución que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1921.

## CAMBO

Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta 8 de Octubre)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Desde el año 1873 disfrutaba el personal de tropa de Caballería de la Guardia civil el beneficio de la posesión del caballo, que tenía adjudicado a los diez años de la adjudicación, y era este seguro acicate para la esmerada limpieza y cuidado cariñosos que alargaba la vida del solipedo, beneficiándose los intereses del Estado como recientemente ha reconocido la Dirección y Fomento de la Oría Caballar al modificar los plazos de adjudicación.

Como el personal del Cuerpo de Seguridad, que también tiene adjudicado caballo y que ha sido militarizado en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 14 de Junio del presente año, es acreedor a esa concesión, y como por este Ministerio ha de velarse para que se hagan extensivas a él cuantas reformas tiendan a beneficiar los intereses del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a contar del día de hoy, el personal de tropa de Caballería del Cuerpo de Seguridad tendrá derecho a la posesión del caballo que se le adjudique en lo sucesivo en los plazos siguientes:

Si el caballo tiene de cinco a siete años cuando se le adjudica, entrará el Guardia en posesión del animal a los nueve años de utilizarlo; si tuviera ocho años, al cumplir igual tiempo; si tuviera nueve años, a los siete posteriores; con diez años, al cumplirse seis después, y de once a doce años, cinco años después.

2.º En los traslados forzados de destino, siempre que no sean acordados como castigo y si por necesidades del servicio, podrá llevar el Guardia el caballo que tuviese asignado, transportándolo por cuenta del Estado.

3.º En los traslados voluntarios podrá también llevar el caballo en las mismas condiciones, siempre que lo hubiesen utilizado más de las dos terceras partes del tiempo fijado en el apartado primero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1921.

## COELLO

Señor Director general de Orden público.

(Gaceta 12 de Octubre)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer que sean desestimadas las dos protestas presentadas a los ejercicios de oposiciones anunciadas, en turno de Auxiliares, para proveer las cátedras de Francés, de los Institutos de Jerez de la Frontera, Cuenca, Huelva, Gerona, Mahón y Baeza; que se aprueben estas oposiciones, expidiéndose los nombramientos en la forma reglamentaria a favor de D. Benito Francisco Ganza y Rodríguez para la de Jerez de la Frontera, y Doña María Luisa Alonso Duro y Gue-

rra para la de Cuenca, y que las cuatro cátedras restantes de los Institutos de Huelva, Gerona, Mahón y Baeza se declaren desiertas, anunciándose su provisión con el turno correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1921.

## SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta 8 de Octubre)

## REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

## PREMIO HISPANOAMERICANO

En cumplimiento de lo que dispone la institución del premio hispanoamericano, esta Real Academia abre en el día de hoy un concurso, cuyo asunto, premio y condiciones con los siguientes:

## Asunto.

Poesía lírica.

## Premio

Medalla de oro y un diploma de honor.

## Condiciones

1.ª Este premio está limitado a los escritores de nacionalidad hispanoamericana.

2.ª Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia antes del día 1.º de Marzo de 1922, y sólo serán admitidas las impresas cuya fecha de publicación esté comprendida en los años 1917 a 1921, ambos inclusive.

3.ª El día 12 de Octubre de 1922 la Academia publicará su fallo.

Cada aspirante al premio entregará dentro del citado plazo cinco ejemplares de la obra concurrente, acompañados de una instancia en que expresamente se solicite el premio.

Madrid, 12 de Octubre de 1921. — El Secretario, E. Cotarelo.

## REAL ACADEMIA

de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

## PREMIO HISPANOAMERICANO

Esta Academia instituye un premio anual entre escritores hispanoamericanos, con sujeción a los bases siguientes:

1.ª La convocatoria señalará cada año, turnando entre los tres grupos de materias científicas correspondientes a las tres Secciones de esta Academia, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, el relativo a los trabajos que han de desarrollar los autores concurrentes. Dentro del grupo de materias correspondientes a cada año, los temas serán de libre elección de los autores.

2.ª Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia, y sólo serán admitidas las impresas cuya fecha de publicación esté comprendida en uno o más años de los tres anteriores al en que haya de otorgarse el premio.

3.ª Las obras que se envíen para cada concurso deberán quedar en la Secretaría de la Academia antes del día 1.º de Marzo de 1922.

4.ª El día 12 de Octubre del año siguiente al de la convocatoria, la Academia publicará su fallo, concediendo al autor premiado, si se adjudica el premio, un diploma de honor y una medalla de oro.

De conformidad con lo establecido en la base 1.ª, la convocatoria para el concurso de 1921 sólo comprenderá trabajos correspondientes a las ciencias físico químicas.

Madrid, 12 de Octubre de 1921. — El Secretario general, José María de Madridaga.

(Gaceta 12 de Octubre)

## SECCION PROVINCIAL

Num. 2197

## ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES  
Anuncio.—El día 21 del actual a las 11 ha de tener lugar en el despacho del señor Delegado de Hacienda, la venta en pública 3.ª subasta de ciento noventa y ocho capachos correspondientes al expediente administrativo de

contrabando de tabaco n.º 77 del año 1921 bajo el justiprecio siguiente:

	Pasetas
198 capachos de palma.	57'23
Total.	57'23

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre la tasación.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

Los aprehensores podrán reservarse los efectos por el precio de la mayor postura, haciendo uso del derecho que les reconoce el apéndice 5.º de las Ordenanzas de Aduanas.

Dichos efectos se hallan depositados a disposición de quien desee examinarlos en el Cuartel de Carabineros del muelle de Palma.

Palma, 13 de Octubre de 1921. — El Administrador, Mateo Ros.

Núm. 2198

Don Gabriel Caldentey Santandreu, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, en cargo accidentalmente del despacho de este Juzgado de Primera instancia de la misma y su partido, por estar en comisión el Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto hago saber: que por ante este Juzgado y Secretaría única penden autos incidente de pobreza que se diran en los cuales obra una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.—Sentencia: En la ciudad de Manacor a cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y uno. El Señor Don Gabriel Caldentey Santandreu Juez Municipal Letrado de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho de este Juzgado de primera instancia de la misma y su Partido. Habiendo visto los presentes autos incidente de pobreza de María Oliver Artigues natural y vecina de Felanitx de cuarenta y ocho años de edad, representada por el Procurador Don Rafael Nadal y defendida por el Letrado don José Oliver con citación de José Rotger Barceló, Micaela Oliver Artigues, Antonio Oliver Artigues, Ventura Oliver Artigues y Bartolomé Oliver Artigues de ignorado paradero los dos primeros y de igual vecindad los tres últimos que no han comparecido y del Señor Liquidador del Impuesto de Derechos Reales de este Partido en su cualidad de Abogado del Estado y.—Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a María Oliver Artigues para que pueda usar de los derechos y beneficios que la ley concede a los de su clase en el expediente de habilitación judicial y juicio de testamentaria que ne ne que promover contra José Rotger Barceló, Micaela Oliver Artigues, Antonio Oliver Artigues, Ventura Oliver Artigues y Bartolomé Oliver Artigues. Sin hacer expresa condena de costas.

—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados en este incidente se publicará en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y de la de Felanitx si no se interesa la personal, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Caldentey. Y para que sirva de notificación a los demandados José Rotger Barceló y Micaela Oliver Artigues de ignorado paradero y Antonio Oliver Artigues, Ventura Oliver Artigues y Bartolomé Oliver Artigues se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en Manacor a seis de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Gabriel Caldentey.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 2194

D. Juan-Francisco Marín Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente hago saber que en el rollo del juicio verbal de faltas instruido en el Juzgado municipal de Maricó sobre lesiones a Gabriel y Gaspar Moragues Carbonell y al padre de estos Juan Moragues Rotger contra Lorenzo, Cristóbal y Antonia Serra Barceló, Jorge

Cerdó Cladera, y Jaime Mulet Pujol obra la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:—En la ciudad de Inca, a veinte y siete de Agosto de mil novecientos diez y nueve el Sr. D. Miguel Pujadas Ferrer, Juez municipal, letrado de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho y jurisdicción del Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido, habiendo visto y examinado los autos de juicio verbal de faltas que han originado este rollo, y que procedentes del Juzgado Municipal de Muro han pendido en grado de apelación ante este de instrucción, seguidos contra Lorenzo, Cristóbal y Antonia Serra Barceló, hermanos Jorge Cerdó Cladera y Jaime Mulet Pujol, todos mayores de edad y vecinos de Muro, excepto el último, sobre lesiones causadas a los hermanos Gabriel y Gaspar Moragues Carbonell y al padre de éstos Juan Moragues Rotger, los tres mayores de edad, labradores y vecinos también de Muro; habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en las dos instancias del juicio, y.—Fallo: que debo revocar y revoco la Sentencia dictada por el Tribunal Municipal de Muro, en veinte y dos de Julio último, en el juicio de faltas que ha originado este rollo; y que debo absolver y absuelvo a los denunciados Lorenzo Serra Barceló, Antonia Serra Barceló, Jorge Cerdó Cladera y Jaime Mulet Pujol, declarando de oficio las costas del juicio en ambas instancias.—Para la notificación de esta sentencia a las partes, expídase carta-orden al Juez municipal de Muro. —Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Miguel Pujadas.—rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a Jaime Mulet Pujol de ignorado paradero en la actualidad y que tuvo su último domicilio en la villa de Muro expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo en Inca a once de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Juan Marin.—Pedro J. Serra.

Núm. 2217

D. Juan Barceló Durán, Juez municipal de la Ciudad de Luchmayor, partido judicial de Palma, provincia de Baleares.

Por el presente y en virtud de providencia del día de hoy, recaída en los autos juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, promovido por D. Miguel Vanrell Estarellas contra Juan Ana Fullana Roig y los hijos de ésta Angelmo, Miguel y Francisca Ana Salvá Fullana, se sacan a pública subasta por término de diez días.

Una casa y corral señalada con el número diez y nueve de la calle del Purgatorio de esta Ciudad, que linda por la derecha entrando en ella con casa y corral de Jerónima Felu y corral de casa de Juan Salvá de Marola, por la izquierda con la de Miguel Vidal y por la espalda con corral de casa de Pedro José Mulet. Ha sido justipreciada en cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

Para el remate de la descrita finca queda señalada el día cuatro de Noviembre próximo venidero a las diez horas en la Sala Audiencia de este Juzgado y las condiciones bajo las cuales se verificará la subasta son las siguientes.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del inmueble, que sirve de tipo para la subasta, cuyas consignaciones serán devueltas después del remate a sus respectivos dueños salvo la del que lo hubiere obtenido a su favor, que quedará en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio.

2.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad del depósito prevenido en la condición anterior.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Los títulos de propiedad obran-

tes en autos consisten en la certificación de gravámenes con los cuales deberá conformarse todo licitador.

5.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª Los gastos de subasta y remate y demás posteriores inherentes al traspaso serán de cuenta del comprador.

Dado en Luchmayor a diez de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Juan Barceló.—Ante mí, Miguel Vaquer, Secretario.

Núm. 2202

Don Fernando Bauzá Pereira, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Administrativo del Hospital Militar de Mahón

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del servicio durante el mes de Noviembre próximo venidero las cantidades aproximadas de víveres y artículos que a continuación se expresan, se señala el día 24 del actual a las once de su mañana para la admisión de proposiciones libres en esta Jefatura sita en la calle de Santa Ana n.º 2. Los pliegos de condiciones técnico administrativo y económico administrativo y legales se hallan de manifiesto todos los días laborables hasta el en que se celebre el concurso de nueva a doce de la mañana en dicha Jefatura y en las oficinas de administración de este Hospital Militar.

Las proposiciones podrán hacerse a uno, varios, o a la totalidad de los artículos y ajustarse al siguiente modelo de proposición.

Mahón 10 de Octubre de 1921.—Fernando Bauzá.

Viveres y artículos que se calculan necesarios adquirir

	Unidad	Cantidad
Aceite mineral	Litros	75'00
Id. vegetal de 1.ª	Id.	60'00
Id. id. de 2.ª	Id.	70'00
Azúcar	Kgs.	100'00
Arroz	Id.	0'150
Carbón de cok	Qm.	50'00
Id. mineral	Id.	25'00
Id. vegetal	Id.	35'00
Carne limpia	Kgs.	415'00
Id. bifec.	Id.	125'00
Café tostado	Id.	12'00
Cerveza	Litros	9'00
Dulces	Kgs.	0'500
Garbanzos	Id.	150'00
Fruta	Id.	6'00
Gallina	Id.	2'00
Harina de trigo	Id.	1'00
Hueso de carne	Id.	149'00
Huevos	N.º	230'00
Jamón	Kgs.	1'00
Judías verdes	Id.	1'00
Jabón común	Id.	300'00
Leche de vacas	Litros	721'00
Leña	Qm.	90'00
Leche condensada	Botes	360'00
Mantequilla de cerdo	Kgs.	10'00
Merluza	Id.	10'00
Pan	Id.	1459'00
Pasta	Id.	30'00
Papas	Id.	900'00
Tocino	Id.	60'00
Vino común	Litros	200'00
Veas de esparma	Kgs.	5'00

Modelo de proposición

Don.... domiciliado en.... y con residencia en la calle de.... núm.... en terado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha de.... para adquisición de.... y del pliego de condiciones a que el mismo se alude se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su mas exacto cumplimiento a facilitar al precio de.... (en letra) por la unidad que se anuncia, acompañando en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal corriente, de fecha... de.... (o pasaporte de extranjería en su caso) o poder notarial tambien en su caso, así como tambien el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer según el concepto en que comparezca,

(Firma y rúbrica)

Núm. 2204

El Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Noviembre próximo las especies de artículos que a continuación se detallan se señala el día veinte y nueve a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración de dicho Hospital.

Palma 10 de Octubre de 1921.—Fernando Repon...

Artículos que se citan

Aceite mineral, Aceite vegetal de 1.ª, id. de 2.ª, Arroz, Azúcar, Bizcochos, Chocolate, Café, Carne de vaca, Carbón vegetal, Carbón cok, Garbanzos, Gallinas, Huevos, Leche de vacas, Leña, Mantequilla, Pasta, Patatas, Tocino, Vino común, e id. generoso.

Núm. 2163

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina; cebada; paja corta para pienso; sal, leña para hornos en el servicio de subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña para coladas, jabón, ceniza y paja larga para relleno

Hago saber: a los que de en tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia el día 5 de Noviembre próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado Parque de Intendencia sito en la calle de Santa Ana, número 2, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 20 del actual al 5 del mes de Noviembre próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales en provincias, siendo 1911'00 pesetas el total; y las siguientes a cada uno de ellos por separado: 590 pesetas por la harina; 103 pesetas por la cebada; 250 pesetas por la paja corta para pienso; 2 pesetas por la sal; 215 pesetas por el carbón de cok; 31 pesetas por la paja larga y 46'00 pesetas por el petróleo.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1908 (C. L. número 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128) Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que dependen sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 8.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto a continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes a que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de este declaración será: la pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Mahón, 5 Octubre de 1921.—El Presidente del Tribunal, Fernando Bauzá.

Modelo de proposición

Don.... domiciliado en.... y con residencia en la calle.... núm....; enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha.... de.... de.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su mas exacto cumplimiento, a facilitar al precio de.... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de fecha... de... (o el pasaporte de extranjería en su caso) o poder notarial tambien en su caso así como tambien el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

(Firma y rúbrica)

ADMÓN. DE CONTBIBUCIONES

Contribución industrial para 1921-22

Matrícula de Ibiza

Tarifa 1.ª

- Mari Mari Juan, Tejidos e hilados, A. Palau 9, 495'48 pesetas.
- Medina Puig Francisco, idem, S. Telmo 20, 495'48.
- Serra Guasch Bartolomé, idem, San Telmo, 495'48.
- Torres Espinal José, idem, Herreros 5, 495'48.
- Tur Guevara Mariano, idem, Cruz 19, 495'48.
- Escandell Isabel Vda. Prats, idem, P. Pidal, 495'48.
- Verdera Sastre Eusebio, Venta por mayor arroz, Rumbau, 352'39.
- Mayans Guasch Francisco, idem, C. S. Juan, 352'39.
- Molina y Compañía Sres., idem, Cruz 16, 352'39.
- Bauzá Cifre Guillermo, Tienda calzado, Herreros 1, 136'69.
- Prats Tur Antonio, idem, Herreros, 136'69.
- Calvet Ramón Eusebio, Tienda tinteros, S. Telmo, 136'69.
- Vinas Planells Juan, Tienda harinas por menor, Rumbau, 136'69.
- Juan Boned Antonio, idem, Tamarit 3, 136'69.
- Boned Juan Juan, id. A. Palau, 136'69
- Tur Roig Juan, idem, Cruz, 136'69.
- Pineda J. y M. Sres., idem, T. Molina 12, 136'69.
- Escandell Manuel A. Tienda tejidos ordinarios, T. Molina, 136'69.
- Torres Juan Vicente, id., Cruz, 136'69
- García Pons José, idem, Constitución, 136'69.
- Mari Mari Ant.º, id., Anibal, 136'69.
- Tomás Coll Isabel, idem, O. Cardona, 136'69.
- Tur Serra Josefa, id., Cruz 21, 136'69
- Mayans Guasch Juan, idem, A. Palau, 136'69.
- Mari Felicó Hermanos, idem, O. Cardona, 136'69.
- Torres Cardona Mariano, idem, Herreros, 136'69.
- Mayans Caspedes Juan, idem, Cruz, 136'69.
- Prats Costa Josefa, idem, J. Verdera 9, 136'69.
- Vilar Gil Juan, idem, Anibal, 136'69.
- Tur Roig José, idem, Progreso, 136'69
- Mari Escandell Vicente, Tienda Comestibles, Montgri, 136'69.
- Mari Torres Torres Mariano, idem, A. Palau, 136'69.
- Tur Arabi Salvador, idem, Rossellón 136'69.
- Boned Riera Ramón, idem, Anibal, 136'69.
- Torres Pujol Juan, id., Cruz, 136'69.
- Costa Torres José, id., V. Rey, 136'69
- Costa Torres Felix, idem, Constitución, 136'69.
- Castelló Mari José, id., Anibal, 136'69
- Ferrer y Torres, Café, J. Verdera, 136'69.

Alcever Real Jaime, Café, T. Pe-  
reira, 136'69.  
Sala Serra Antonio, idem, T. Molina,  
136'69.  
Torres Mari Juan, idem, id., 136'69.  
Escandell Cardona José, Taberna,  
Anibal, 128'14.  
Cardona Escandell Vicente, idem,  
M.º Riquer, 128'14.  
Ferrer y Serra, idem, P. Constitución,  
128'14.  
Torres Tur Juan, idem, Olozaga 11,  
128'14.  
Ferrer Colomar Jaime, idem, P. Ga-  
rijo 6, 128'14.  
Tur Arsenio Hermanos, Venta por  
mayor paja, S. Telmo 5, 115'33.  
Cardona Tur Maria, Venta por me-  
nor tocino, Amadeo, 115'33.  
Tur Ribas Juan, idem, id., 115'33.  
Cardona Vicente Hermanos, idem,  
J. Verdera, 115'33.  
Serra Clapés Jaime, idem, Amadeo,  
115'33.  
Planells Torres Juan, idem, id.  
115'33.  
Vich Guasch Antonio, idem, Garijo,  
115'33.  
Miró Perez Amalia, idem, Herreros,  
115'33.  
Ribas Mari Maria, idem, Garijo,  
115'33.  
Escandell Escandell Juan idem, Li-  
bertad, 115'33.  
Costa Torres José, idem, Progreso,  
115'33.  
Ferrer Mari Antonio, Tienda de relo-  
jes, Anibal, 115'33.  
Homar Aguiló Juan, idem, Constitu-  
ción, 115'33.  
Mari Auril Antonio, Confección ropa  
blanca, S. Telmo, 115'33.  
Molas Trill José, idem, Constitución,  
115'33.  
Ferrer Boned Francisco, Venta ga-  
seosas, C. S. Juan, 96'11.  
Guasch Costa Juan, Abaceria, Obis-  
po Cardona, 96'11.  
Mari Ripell Antonio, idem, O. Cardo-  
na, 96'11.  
Ferrer Cardona José, idem, J. Ver-  
dera, 96'11.  
Escandell Grós Manuel, idem, C. San  
Antonio, 96'11.  
Fornés Manli Miguel, idem, A. Pa-  
lau, 96'11.  
Viñas Torres José, idem, Cruz 34,  
96'11.  
Mari Mari Juan, idem, Montgri, 96'11.  
Tur Juan y Francisco, idem, P. Vara  
Rey, 96'11.  
Tur Serra Vicente, idem, O. Cardona,  
96'11.  
A. Palerm y Compañia, idem, Riun-  
bau, 96'11.  
Padis Riera Rafael, idem, Montgri,  
96'11.  
Serra Mari Francisco, idem, O. Car-  
dona, 96'11.  
Torres Teresa Vda. Matutes, idem,  
Cruz 10, 96'11.  
Ferrer Pujol Francisco, idem, Cruz  
6, 96'11.  
Escandell Escandell Vicente, idem,  
C. S. Juan, 96'11.  
Torres Tur Francisco, idem, Tama-  
rit, 96'11.  
Boned Torres Juan, Gorras y Monte-  
ras, Rossellón, 96'11.  
Boned Costa Vicente, idem, Anibal,  
96'11.  
Fernandez Nieto José idem, Constitu-  
ción, 96'11.  
Ribas Ribas Juan, idem, O. Cardona,  
96'11.  
Serra Torres Vicente, Tienda pan y  
bollos, Cruz, 70'48.  
Guerra Moncada Miguel, idem, Obis-  
po Cardona, 70'48.  
Boned Ferrer Francisco, Bodegón,  
Rossellón, 64'07.  
Tur Roig Pedro, idem, id., 64'07.  
Mari Mari Antonio, idem, Anibal,  
64'07.  
Mari Escandell José, Café económico,  
Cruz 3, 64'07.  
Torres Roig Juan, idem, Prim, 64'07.  
Mari Mari Pedro, idem, Tamarit,  
64'07.  
Ribas Ribas Antonio, idem, Montgri,  
64'07.  
Torres Juan Juan, idem, T. Molinas,  
64'07.

Roig Ramón Juan, Café económico,  
Constitución, 64'07.  
Tur Riera Antonio, idem, Tamarit,  
64'07.  
Clapés Ferragut José, idem, A. Pa-  
lau, 64'07.  
Torres Torres Juan, idem, M. Riquer  
1, 64'07.  
Planells Torres José, idem, M. Ri-  
quer, 64'07.  
Tur Clapes Juan, idem, Cruz, 64'07.  
Planell Ferragut José, Casa Huéspedes,  
Olozaga, 64'07.  
Tur Riera Andrés, idem, O. Cardona,  
64'07.  
Balanzat Mari Ramon, Tablajero,  
Herreria, 64'07.  
Mari Planells Antonio, idem, Peña,  
64'07.  
Balanzat Ferrer José, idem, Isabel  
2.º, 64'07.  
Tur Prats José, idem, T. Molina,  
64'07.  
Torres Riera Jaime, idem, O. Barce-  
lona, 64'07.  
Suñer Juan Antonio, idem, S. Cristó-  
bal, 64'07.  
Carbonell Mayans Antonio, idem,  
S. Benito, 64'07.  
Costa Riera Juan, idem, 64'07.  
Balanzat Mari Antonio, idem, Santa  
Cruz, 64'07.  
Juan Rosselló Francisco, idem, Al-  
fonso 13, 64'07.  
Escandell Badino Bernardo, Aceite y  
vinagre, Cruz, 64'07.  
Tur Torres Josefa, idem, Garijo,  
64'07.  
Prats Mari Rafael, idem, S. Carlos,  
64'07.  
Ribas Serra Juan, idem, Garijo,  
64'07.  
Ribas Torres José, idem, idem, Mon-  
gri, 64'07.  
Torres Tur Antonio, idem, Anibal,  
64'07.  
Costa Boned Catalina, idem, Santa  
Cruz, 64'07.  
Mari Guasch Maria, idem, O. Cardo-  
na, 64'07.  
Tur Tur Vicente, idem, Amadeo,  
64'07.  
Torres Tur Sebastián, idem, Herre-  
rias, 64'07.  
Ferrer Ferrer Antonio, Cordeles y  
Sogas, E. Molina, 64'07.  
Calvet Tur Antonio, Loza ordinaria,  
S. Telmo, 64'07.  
Escandell Palerm Antonio, idem,  
O. Cardona, 64'07.  
Verdera Oliver Julián, Tienda libros  
rayados, Mongri, 64'07.  
Torres Juan Antonio, Enseres de pes-  
car, Progreso, 64'07.  
A. Palerm y Compañia, Tienda de  
guano, Tamarit, 64'07.  
Calvet Tur Antonio, Muebles usados,  
S. Telmo, 64'07.  
Riera Boned Juan, idem, Cruz,  
64'07.  
Palou Sorá Juan, Lecheria, Progre-  
so, 64'07.  
Total 15,953'89 pesetas.

TARIFA 2.º

Torres Vich Juan, Atadero Caballe-  
rias, Polavieja, 24'62.  
Juan Castellá José, Arrendatario  
puestos públicos, Anibal, 60'00.  
Verdera Oliver Julián, id. Degüello  
raes, Mongri, 55'10.  
Pineda J. y M. Señores, Agente de  
Aduanas, E. Molina 12, 222'12.  
Riera Bonet Juan, Agencia pompas  
fúnebres, Cruz, 264'33.  
Costa Cardona Antonio, idem, Cas-  
telar 264'33.  
Mari Pol Miguel, Almacén por ma-  
yor carbon vegetales, E. Molina,  
234'93.  
Matutes Torres Abel, Comerciante,  
Rossellón, 1868'74.  
Salinera Española, Consignatario va-  
pores, E. Molina, 632'16.  
Boned Riera Vicente, Especulador  
frutos país, Riubau, 111'06.  
Verdera Sastra Eusebio, idem, Li-  
bertad, 111'06.  
Ros Roig Francisco, idem, Vara Rey,  
111'06.  
Mari Mari José, idem, Peña, 111'06.  
Palerm y Compañia, idem, Riubau,  
111'06.

J. B. y Mari, Especulador frutos país,  
111'60.  
Pineda J. y M. Sres., idem, E. Molli-  
na 12, 111'06.  
Escanella Suñer Francisco, Periódico  
Ibiza, A. Palou, 81'15.  
Tur Tur Mariano, id. Resumen, Paseo  
V. Rey, 81'15.  
Cardona Tur Salvador, Laud Maria  
Magdalena 43 toneladas, Ibiza, 101'02.  
Pujol Juan Herederos, id. místico  
veloz 31, id., 70'48.  
Matutes Torres Abel, Pallebot San-  
tiago 75 Toneladas, id., 175'20.  
Prats Compañia Antonio, id, Antonio  
Palou 42 id., id., 96'32.  
Roig Mari Viuda Ferragut, Laud  
Juanito 21 id., id., 46'98.  
Vallverde Bonet José, id. V. Salud  
32 id., id., 75'18.  
Vallverde Mari José, Pallebot Maria  
58 id., 136'26.  
Torres Ferrer Antonio, Carruaje al-  
cutler 1 caballeria, Tamarit, 27'73.  
Riera Boned Juan, idem, Cruz 37,  
27'73.  
Mari Polou Miguel, idem, Cruz 2,  
27'73.  
Torres Mari Juan, Vivero de langos-  
tas, Montgri, 427'14.  
Total 5779'82 pesetas.

TARIFA 3.º

Mari Torres Mariano, 2 Telares a  
mano, A. Palou, 41'97.  
Felice Hermanos, 3 id. a id., O. Car-  
dona, 62'79.  
Medina Puig Francisco, 5 id. a id.,  
S. Telmo, 104'65.  
Oliver Balmes Rafael, 2 id. a id.,  
Santo Domingo, 41'97.  
Prats Tur Antonio, 5 id. a id., Herre-  
ros, 104'65.  
Fernandez Torres Costa, id. a id.,  
S. Telmo, 104'65.  
Oliver Tur Pedro, 10 id. a id., Herre-  
ros, 209'30.  
Torres Juan Vicente, 2 id. a id.,  
Cruz, 41'97.  
Ventura Viuda de Pedro, 7 id. a id.,  
A. Palou, 146'63.  
Matutes Torres Abel, 1 Sierra de 90  
centímetros, C. S. Juan, 299'00.  
Matutes Torres Abel, Fabrica elec-  
tricidad 59 kilovats, C. S. Juan, 567'03.  
Torres Torres Mariano, Fábrica To-  
jas en 10 m., Ensanche, 13'95.  
Boned Riera Vicente, id. id. 20 id.,  
C'as Farro, 27'91.  
Tur Riera Jose, id. id. 20 id., P. Va-  
ra Rey, 27'91.  
Gotarredona Costabella Bernardo,  
Fabrica yeso dos hornos, La Quinten,  
224'25.  
Abraham Torres José, Fábrica jabón  
300 litros, Isabel 2.º 74'75.  
Matutes Torres Abel, Fabrica conser-  
vas, C. S. Juan, 403'65.  
Palerm y Compañia, Fabrica pastas  
sopa, Riubau, 558'13.  
Matutes Torres Abel, molino vapor  
moler corizas, C. S. Juan, 144'51.  
Torres Boned Antonio, Molino viento,  
Extramuros, 94'69.  
Pelegrin Serrano Andrés, idem, Ca-  
rretero San Antonio, 94'67.  
Total 3339'01 pesetas.

TARIFA 4.º

PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL  
Calvet Ramón Eusebio, Farmacéutico  
Herreros, 262'51.  
Rafael Reger Antonio, idem, A. Pa-  
lou, 262'51.  
Riquer Guillermo V. Pujet, idem,  
A. Palau, 262'51.  
Tur Boned Vicente, idem, Constitu-  
ción, 262'51.  
Verdera Riquer Francisco, Veterina-  
rio, J. Verdera, 124'58.  
Total 1174'62 pesetas.

PROFESIONES DEL ORDEN JUDICIAL  
Gotarredona Jea Juan, Abogado, San  
Luis, 217'13.  
Tur Cardona Vicente, idem, Azara,  
217'13.  
Juan Guasch Vicente, Escribano ac-  
tuaciones, S. Carlos, 109'16.  
Saez Martinez José, Notario colegia-  
do, Azara, 293'66.  
Bauza Espejo Juan, idem, Rossellón,  
293'66.

Juez Municipal, Juez, G, Balanzat  
74'16.  
Secretario Juzgado Municipal, Pou,  
71'19.  
Total 1.276'09 pesetas.

ARTES Y OFICIOS

Escanellas Suñer Francisco, Prensa  
imprimir a mano, J. Verdera, 140'95.  
Tur Tur Mariano, idem, Cruz, 140'95.  
Selleras Segrera Andrés, Guarnicio-  
nero, Rosellón, 140'95.  
Riera Boned Juan, Ebanista, Cruz,  
115'33.  
Boned Planells José, Cabrestrero,  
Anibal, 64'07.  
Boned Planells Francisco, idem, Isa-  
bel 2.º, 64'07.  
Clapés Tur Maria, Alpargatero, Isa-  
bel 2.º, 64'07.  
Ribas Cardona José, idem, Anibal,  
64'07.  
Ferrer Torres Matias, idem, J. Ver-  
dera, 64'07.  
Gelabert Llorenti José, idem, Cruz  
21, 64'07.  
Ferrer Tur Antonio, Barbero, Herre-  
ros, 64'07.  
Planells Tur Mariano, idem, P. Ver-  
duras, 64'07.  
Torres Jasso Mariano, idem, Montgri,  
64'07.  
Prats Ribas Bartolomé, idem, Mont-  
gri, 64'07.  
Cervera Verdera José, idem, Montgri,  
64'07.  
Prats Mari Antonio idem, Fuente,  
64'07.  
Tur Tur Enrique, Barbero, Herreros,  
64'07.  
Calvet Mari Mariano, idem, P. J. Et-  
dal 9, 64'07.  
Riera Riera José, Carpintero, Mont-  
gri, 64'07.  
Mari Escandell Juan, idem, Azara,  
64'07.  
Calvet Tur Antonio, idem, S. Telmo  
64'07.  
Mari Mari Vicente, Constructor ca-  
rros, Ensanche, 64'07.  
Costa Garcia José, Herrero, C. Bar-  
celona, 64'07.  
Juan Moncada Pedro, idem, Azara,  
64'07.  
Mari Escandell Juan, idem, Rosse-  
llón 64'07.  
Serra Rampusa, Vicente, idem, Mont-  
gr, 64'07.  
Vilas Abraham Francisco, Hojalatero,  
Isabel 2.º, 64'07.  
Colomar Roig Juan, Horno bollos,  
Amadeo, 64'07.  
Juan Casteyó Antonio, idem, Progre-  
so, 64'07.  
Gotarredona Roig Juan, idem, Obis-  
po Cardona, 64'07.  
Cardona Mari Salvador, idem, J. Ver-  
dera, 64'07.  
Boned Costa Catalina, Panadero, He-  
rros, 64'07.  
Ribas Tur Vicente, idem, Progreso,  
64'07.  
Roig Ramón Juan, idem, Amadeo,  
64'07.  
Tur Serra Vicente, idem, O. Cardo-  
na, 64'07.  
Tur Cardona Francisco, idem, Ani-  
bal, 64'07.  
Serra Bartolomé y Angel, Sastreria,  
Herreros, 64'07.  
Torres Cardona Mariano, idem, id.,  
64'07.  
Torres Jasso Pedro, idem, J. Verde-  
ra, 64'07.  
Ramón Gotarredona Manuel, idem,  
A. Palau, 64'07.  
Riera Ros Antonio, Zapatero, O. Car-  
dona, 64'07.  
Total 2908'77 pesetas.

TARIFA 5.º

Torres Roig Juan, Bolsa y efectos de  
giro, E. Molina, 81'15.  
Total 81'15 pesetas.  
Total general 30.563'35 pesetas.  
Ibiza a 31 de Enero de 1921.—El Ad-  
ministrador Depositario, Mariano Ri-  
quer.—El Oficial de Negociado, Juan  
Oliver.

(Continuará)